

edad, con la capacidad civil y necesaria para

celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes

de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos

sobre el objeto y resultados de esta escritura de

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, a

la que proceden como ya queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan

la minuta y más documentos que son del tenor

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el

Registro de escrituras públicas a su cargo, una de la

cual conste la Constitución de la Compañía que se

otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de

la presente escritura y manifiestan su voluntad de

constituir una compañía de la especie de las

Anónimas, las siguientes personas: Señor ¹DOCTOR

RAFAEL PINO RUBIRA, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, casado; la señorita ²DIANA GRACE

ELIZALDE ACOSTA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, soltera; señorita ³INGENIERA MARIA ISABEL

ARCINIEGA BAQUE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, soltera; señor ⁴JAIME ALEJANDRO SOJOS ARCE,

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero;

y, señorita Licenciada ⁵CLEMENCIA MYLENNE TORRES

PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

soltera, quienes actúan por sus propios derechos y

están domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

denominación de la sociedad es "TURISMO AMONRA S.

A.", la misma que es de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

establecer sucursales o agencias en los lugares que

acuerde la Junta General. - TERCERA: OBJETO. - El

objeto social de la Compañía será dedicarse a la

explotación y promoción de establecimientos de

alojamiento, propios o arrendados; restaurantes,

bares, cafeterías, propios o arrendados. A la

instalación y funcionamiento de centros de

recreación, diversión y esparcimiento. A la

adquisición de naves, vehículos para el transporte

turístico; equipos e implementos náuticos y

deportivos. (A la promoción y funcionamiento de

centros y fincas vacacionales, camping, montañismo,

refugios, penderos y similares. Podrá dedicarse

a la actividad turística mediante embarcaciones

marinas dentro del área natural de las Islas

Galápagos. La Compañía podrá, con el fin de cumplir

con su objeto social, comprar, vender, preñar

acciones, ser socia y, o accionista de otras

compañías cuyos objetos sociales sean afines al

suyo; adquirir derechos reales y personales,

contraer todo tipo de obligaciones y realizar tipo de

actos y contratos permitidos por la Ley. - CUARTA:

PLAZO. El plazo para el cual se constituye esta

Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a

partir de la fecha de inscripción de esta escritura



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

Objeto

Plazo

en el Registro Mercantil.- QUINTA: CAPITAL - El

capital con que se constituye la Compañía es de DOS

MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una

de ellas. Los títulos representativos de las

acciones podrán contener una o varias de ellas,

serán firmados por el Presidente y por el Gerente *Suscripción*

General de la Compañía. El señor Doctor ⁽¹⁾ RAFAEL PINO

RUBIRA, suscribe en el presente acto MIL NOVECIENTAS *1996.*

NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de

UN MIL SUCRES cada una de ellas, o sea un total de

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES; la

señorita ⁽²⁾ DIANA GRACE ELIZALDE ACOSTA, suscribe en el

presente acto UNA acción ordinaria y nominativa de UN

MIL SUCRES, o sea un total de UN MIL SUCRES; la

señorita ⁽²⁾ INGENIERA MARIA ISABEL ARCINIEGA BAQUE,

suscribe en el presente acto UNA acción ordinaria

y nominativa de UN MIL SUCRES, o sea un total de UN

MIL SUCRES; el señor ⁽⁴⁾ JAIME ALEJANDRO SOJOS ARCE,

suscribe en el presente acto UNA acción ordinaria

y nominativa de UN MIL SUCRES, o sea un total de UN

MIL SUCRES; y, la señorita Licenciada ⁽⁶⁾ CLEMENCIA

MYLENNE TORRES PONCE, suscribe en el presente acto

UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, o

sea un total de UN MIL SUCRES.- SEXTA: PAGO DEL *2000*

CAPITAL.- El señor Doctor RAFAEL PINO RUBIRA, por

las Un mil novecientas noventa y seis acciones

ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una de

pagar 250% | Saldo: 2 años 3

00000004

1 ellas que suscribe en el presente acto, paga la

2 cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES,

3 en dinero efectivo, correspondiente al VEINTICINCO

4 POR CIENTO de cada una de las acciones suscritas, tal

5 como consta del certificado de depósito en la cuenta

6 especial de Integración de Capital que ha sido

7 abierta en un Banco de la localidad a nombre de la

8 Compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A.". El

9 SETENTA Y CINCO por ciento restante de las acciones

10 suscritas, esto es, UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA

11 Y SIETE MIL SUCRES lo pagará en dinero efectivo en el

12 lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la

13 inscripción de la presente escritura pública en el

14 Registro Mercantil.- La señorita DIANA GRACE

15 ELIZALDE ACOSTA, por la UNA acción ordinaria y

16 nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el

17 presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS

18 CINCUENTA SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente

19 al VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de las acciones

20 suscritas, tal como consta del certificado de

21 depósito en la cuenta de integración de capital de la

22 compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A.". El

23 SETENTA Y CINCO por ciento restante de las acciones

24 suscritas, esto es, SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo

25 pagará en dinero efectivo en el lapso de DOS AÑOS,

26 contados a partir de la inscripción de la presente

27 escritura Pública en el Registro Mercantil.- La

28 señorita Ingeniera MARIA ISABEL ARCINIEGA BAQUE, por

VIGESIMA OPTIMA del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA NOTARIA VIGESIMA OPTIMA SEPTIMA - CARTON QUAYAOUILI, GIGI

3

la UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES

que suscribe en el presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo, correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A.". El SETENTA Y CINCO por ciento restante de la acción suscrita, esto es, SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero en efectivo, en el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

El señor JAIMÉ ALEJANDRO SOJOS ARCE, por la UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo, correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A.". El SETENTA Y CINCO por ciento restante de la acción suscrita, esto es, SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero en efectivo, en el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

La señorita Licenciada doña CLEMENCIA MYLENNE TORRES PONCE, por la UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el

00000005

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo, correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A." El SETENTA Y CINCO por ciento restante de la acción suscrita, esto es, SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero efectivo, en el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- SEPTIMA:

ESTATUTO. Para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los numerales Ocho, Nueve y Diez del Artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente, los contratantes han convenido regir los destinos de la Compañía al tenor de las exigencias prescritas en los numerales indicados, de conformidad con las siguientes regulaciones estatutarias. ARTICULO PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo Ciento Ochenta y Ocho de la Ley de Compañías. En el caso de que los accionistas no ejerciten su derecho de



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA PUBLICA
CANTON GUAYAQUIL
VIGESIMA TIMA
SEPTIMA

preferencia en los términos y en las condiciones

señaladas, las nuevas acciones emitidas para aumento

de capital podrán ser ofrecidas a terceros. La forma

de la emisión de nuevas acciones llenarán los

requisitos determinados en los Artículos Ciento

setenta y ocho y ciento setenta y nueve de la Ley de

Compañías. Además de los que exigiere la Junta

General. ARTICULO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION.-

La Compañía será representada legal, judicial y

extrajudicialmente por el Presidente y por el Gerente

General, conjuntamente en el giro normal de los

negocios y en las condiciones determinadas en este

Estatuto. ARTICULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-

La Sociedad se gobernará por medio de la Junta

General de Accionistas, que es el Organismo

Supremo de la Compañía y se administrará por el

Presidente, Gerente General, Vicepresidente y

Gerentes, de conformidad con las disposiciones de la

Ley, de este Estatuto y las Resoluciones de la Junta

General, en su caso. ARTICULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL.- Las Juntas Generales Ordinarias y, o

Extraordinarias, estarán integradas por los

accionistas legalmente convocados y reunidos,

teniendo cada acción derecho a voto en proporción al

valor pagado. La Junta General Ordinaria será

convocada por el Presidente o por el Gerente General

de la Compañía y se reunirá dentro del primer

trimestre posterior a la finalización del ejercicio

R.V.

adm.

sdh

00000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

económico anual de la Compañía, y en ella se tratará cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía, a más de las especialmente indicadas como atribuciones de esta Junta General en la Ley de Compañías, siempre que consten en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando la convoque el Presidente o el Gerente General. El Presidente o el Gerente General tendrán que convocarla en los casos señalados en los Artículos Doscientos Veinticinco y Doscientos Veintiséis de la Ley de Compañías vigente. En todas las Juntas Generales Extraordinarias, Ordinarias y en las Juntas Generales convocadas al tenor de los Artículos Doscientos Veinticinco y Doscientos Veintiséis de la Ley de Compañías, únicamente podrán considerarse los asuntos para los que fueren convocadas, so pena de nulidad. ARTICULO QUINTO: CONVOCATORIA. La Junta general, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Este es el único sistema de convocatoria, salvo que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se constituya al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. Toda resolución

VIGESIMA
TIMA
del Ecuador



RAQUEL
MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA
11



CANTON
13
GUAYAS

sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los Comisarios de la Compañía concurrirán a

las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. La inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO

SEXTO: QUORUM - La Junta General se considerará legalmente constituida cuando en primera convocatoria

asista un número de accionistas que represente más de la mitad del capital pagado. En esta Junta, las

resoluciones sólo podrán tomarse por una mayoría que represente más de la mitad del capital social pagado

concurrente a la reunión. Si no hubiere el quórum antes indicado, se hará una segunda convocatoria, en

la cual se instalará la Junta con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en

la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión. No obstante, cuando la Ley o el presente Estatuto señale quóruns mayores,

tanto constitutivos como de resolución para determinados casos, se estará a lo dispuesto por

aquellos. ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el

Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. Si reunidos los accionistas

con quórum suficiente para constituirse en Junta General, faltare cualquiera de los funcionarios

antes indicados, actuarán como subrogantes al

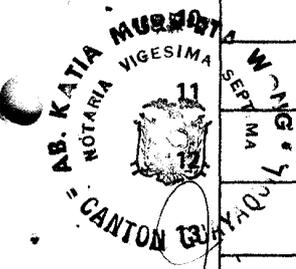
00000007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
11
12
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Vicepresidente y uno cualquiera de los Gerentes, por orden de nombramiento, en su orden. Si faltaren estos, los accionistas concurrentes designarán de entre ellos las personas que para este acto deben subrogarlos. En cada sesión se redactará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario o quienes lo subroguen. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las señaladas en la Ley de Compañías vigente y en otros artículos de este Estatuto las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Gerentes y a los Comisarios y fijarles sus remuneraciones; (b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y el informe que le presentaren los Administradores y Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el Balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; (c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades a los accionistas, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal, determinando la fecha y forma de pago de los mismos en el local de la Compañía; (d) Acordar el porcentaje a segregarse de las utilidades para formar el fondo de reserva voluntario; (e) Resolver acerca de la fusión,

A VIGESIMA
PTIMA
a del Ecuador



transformación, disolución y liquidación de la

Compañía; f) Nombrar liquidadores, fijar el

procedimiento para la liquidación y la retribución de

los liquidadores; g) Considerar las cuentas de

liquidación; h) Decidir la creación de Sucursales o

Agencias que creyere conveniente; i) Interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto, así como

resolver las dudas que hubiere en la aplicación de

sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas

consignadas en esta carta estatutaria; j) Las demás

funciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en

el Contrato Social, al Presidente o al Gerente

General.- ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El

Gerente General, accionista o no, durará cinco años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Serán

deberes y atribuciones del Gerente General, además de

los señalados en otros artículos de este Estatuto,

los siguientes: a) Convocar a Junta General de

Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias; b) Actuar

como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias y,

o Extraordinarias; c) Representar legalmente a la

Compañía, conjuntamente con el Presidente, en la

compra, venta e hipoteca de inmuebles y, o de

embarcaciones marítimas o fluviales, y en general en

la celebración de todo acto o contrato relativo a

estos bienes que implique transferencia de dominio o

RL
*limita
ción*

1 ~~gravamen sobre ellos, con autorización de la Junta~~
 2 General; ~~d)~~ Realizar, conjuntamente con el
 3 Presidente, cualquier acto o contrato relativo a los
 4 bienes muebles, sin autorización de la Junta General
 5 representando legalmente a la Compañía; e) Obligar,
 6 conjuntamente con el ~~Presidente~~, a la Compañía
 7 suscribiendo, endosando, avalando o aceptando
 8 pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y
 9 toda clase de documentos que sean necesarios para el
 10 desenvolvimiento de la Compañía; f) Designar,
 11 conjuntamente con el Presidente, a los trabajadores
 12 de la Compañía, así como determinar sus funciones y
 13 remuneraciones; g) Cobrar, conjuntamente con el
 14 Presidente, los créditos a favor de la Sociedad; h)
 15 Realizar, conjuntamente con el Presidente, ante
 16 cualquier organismo del Estado las gestiones
 17 necesarias para el cumplimiento de los fines
 18 sociales; i) Presentar, conjuntamente con el
 19 Presidente, el balance anual, inventario, cuentas
 20 de pérdidas y ganancias y anexos que sean
 21 necesarios, dentro del plazo de sesenta días a
 22 contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada
 23 año; j) Cuidar, conjuntamente con el Presidente, que
 24 se lleve debidamente la contabilidad y la
 25 correspondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro
 26 de Actas y documentos afines; k) Otorgar,
 27 conjuntamente con el Presidente, poderes especiales
 28 para intervenir en negocios específicos y temporales;

RIA VIGESIMA
SEPTIMA
blica del Ecuador



YAYAOUIL
IA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON CUYANABUO

1) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías,
las demás leyes pertinentes, el presente Estatuto y
las resoluciones de Junta General; l1) Otorgar,
conjuntamente con el Presidente, poderes para la
administración de sucursales o agencias y para los
que deban extenderse en forma permanente, designando
sus funciones y atribuciones con autorización de la
Junta General; m) Hacer cumplir lo dispuesto en el
literal l) de este Artículo.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista
o no, durará cinco años en sus funciones, pudiendo
ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
Presidente las siguientes: a) Convocar a Junta
General de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias;
b) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y, o
Extraordinarias; c) Representar, conjuntamente con el
Gerente General, legalmente a la Compañía, en la
compra, venta e hipoteca de inmuebles y, o de
embarcaciones marítimas o fluviales, y en general en
la celebración de todo acto o contrato relativo a
estos bienes que implique transferencia de dominio o
gravamen sobre ellos, con autorización de la Junta
General; d) Realizar, conjuntamente con el Gerente
General, cualquier acto o contrato relativo a los
bienes muebles, sin autorización de la Junta General,
representando legalmente a la Compañía; e) Obligar,

R.V.
limitación

1 conjuntamente con el Gerente General, a la Compañía
 2 suscribiendo, endosando, avalando o aceptando
 3 pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y
 4 toda clase de documentos que sean necesarios para el
 5 desenvolvimiento de la Compañía; f) Designar,
 6 conjuntamente con el Gerente General, a los
 7 trabajadores de la Compañía, así como determinar sus
 8 funciones y remuneraciones; g) Cobrar, conjuntamente
 9 con el Gerente General, los créditos a favor de la
 10 Sociedad; h) Realizar ante cualquier organismo del
 11 Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento
 12 de los fines sociales; i) Presentar, conjuntamente
 13 con el Gerente General, el balance anual, inventario,
 14 cuentas de pérdidas y ganancias y anexos que sean
 15 necesarios, dentro del plazo de sesenta días a
 16 contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada
 17 año; j) Cuidar, conjuntamente con el Gerente General,
 18 que se lleve debidamente la contabilidad y la
 19 correspondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro
 20 de Actas y documentos afines; k) Otorgar,
 21 conjuntamente con el Gerente General, poderes
 22 especiales para intervenir en negocios específicos y
 23 temporales; l) Cumplir con lo que dispone la Ley de
 24 Compañías, las demás leyes pertinentes, el presente
 25 Estatuto y las resoluciones de Junta General; ll)
 26 Otorgar, conjuntamente con el Gerente General,
 27 poderes para la administración de sucursales o
 28 agencias y para los que deban extenderse en forma

LA VIGESIMA
 SEPTIMA
 del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA
 NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
 GUAYAQUIL
 CANTON GUAYAQUIL

1 permanente, designando sus funciones y atribuciones

2 con autorización de la Junta General; m) Hacer

3 cumplir lo dispuesto en el literal l) de este

4 Artículo.- (ARTICULO DECIMO TERCERO:) DEL

5 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, accionista o no,

6 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

7 reelegido indefinidamente. Cuando subroque al

8 Presidente, por ausencia temporal o definitiva de

9 éste, representará legalmente a la Compañía,

10 conjuntamente con el Gerente General o con el

11 subrogante de éste y tendrá las mismas funciones,

12 derechos y deberes del subrogado.- (ARTICULO DECIMO

13 CUARTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes, accionistas

14 o no, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo

15 ser reelegidos indefinidamente. Cuando uno o

16 cualquiera de ellos, por orden de nombramiento,

17 subroque al Gerente General, por ausencia temporal o

18 definitiva de éste, representará legalmente a la

19 Compañía conjuntamente con el Presidente o el

20 subrogante de éste, y tendrá las mismas funciones,

21 derechos y deberes del subrogado. Sus funciones

22 serán de administración dentro del régimen interno de

23 la Compañía.- (ARTICULO DECIMO QUINTO:) DE LOS

24 COMISARIOS.- Los Comisarios serán elegidos en número

25 de dos, uno principal y otro suplente. Durarán un

26 año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

27 reelegidos indefinidamente. Para su designación se

28 tendrá en cuenta las inhabilidades de ciertas

1 personas para ejercer tales funciones. En sus
 2 labores y cometidos están sujetos a lo establecido en
 3 la Ley de Compañías, y de manera especial a lo
 4 consignado en el parágrafo Décimo de la Sección Sexta
 5 de la Ley de Compañías. ~~(ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL~~
 6 BALANCE.- El ejercicio económico anual de la
 7 Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de
 8 cada año, y el Presidente y el Gerente General
 9 presentarán a la Junta General el Balance y el
 10 Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias con sus
 11 anexos, así como la propuesta de distribución de
 12 beneficios. Estos documentos deben ser puestos a
 13 la disposición de los Comisarios en un plazo máximo
 14 de sesenta días, contados desde el cierre del
 15 ejercicio económico anual. Los Comisarios los podrán
 16 tener en su poder para su estudio y posterior informe
 17 durante el plazo máximo de quince días; vencido este
 18 plazo, todos los documentos referidos, más el informe
 19 de los Comisarios, deberán ser puestos a disposición
 20 de los señores accionistas, con quince días de
 21 anticipación, por lo menos a aquel que ha de
 22 realizarse la Junta General que debe conocerlos.-
 23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y DEL
 24 FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán
 25 entre los accionistas a prorrata de sus acciones.
 26 Previo el reparto de utilidades se deducirá de
 27 éstas el porcentaje no menor del diez por ciento,
 28 destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta

A VIGESIMA
 SEPTIMA
 de Ecuador



AB. KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA
 NOTARIA VIGESIMA
 SEPTIMA
 CANTON GUKY-QUI

que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De haberse creado el

~~Fondo de Reserva Voluntario~~ que se menciona en el

literal (d) del Artículo Octavo de este Estatuto,

se deducirá también de las utilidades el porcentaje

que hubiere acordado la Junta General de

Accionistas.- ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO. DISOLUCION.-~~

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se

produzcan los supuestos de hecho contemplados en los

numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

ocho y nueve del Artículo trescientos noventa y

cuatro y Artículo trescientos noventa y cinco de la

Ley de Compañías. Cuando la disolución sea acordada

por la Junta General, se requerirá una mayoría que

represente por lo menos el setenta y cinco por

ciento del capital social pagado concurrente a la

reunión.- ~~ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACION.-~~

Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará

como liquidador, en el siguiente orden de prioridad,

el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente

o uno cualquiera de los Gerentes, por orden de

nombramiento o la persona designada por la Junta

General de Accionistas.- ~~OCTAVA: DECLARACION~~

~~ESPECIAL.-~~ En razón de no haberse designado en el

contrato social a los administradores de la sociedad

y a fin de poder cumplir con lo prescrito en la Ley,

los intervinientes autorizamos al señor doctor

Rafael Pino Rubira para ~~que~~ pueda realizar todos los

Autorización

00000011 10

AB. KATA MURBISTA VIGESIMA NOTARIA
MINISTERIO DE FINANZAS
 Jefatura de Recaudaciones de
CANTON GUAYAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Pardo	Rubira	Rafael Antonio	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-03543684	038995		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Cordero # 908		
Motivo de la solicitud			
Constitución de compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		a 11 de Mayo de 1988	

TIMBRES

50 MOZILES 50
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TIMBRE FISCAL
 SUCRES

20 20
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TIMBRE FISCAL
 SUCRES

1 9 8 8
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TIMBRE FISCAL
 SUCRES

3
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TIMBRE FISCAL
 SUCRES

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

31 MAR 1988

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL CANTON
[Signature]
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

(2) 1988

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

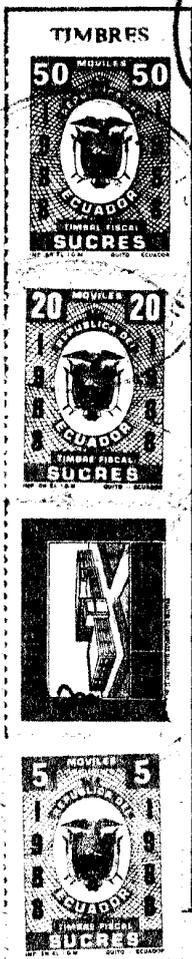
MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de.....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



2

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ELIZALDE	Acosta	Diana	Grace
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-10785666	344611		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Cordoba # 808		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Diana Elizalde Acosta		Guayaquil a 11 de MARZO de 1988	

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA
[Signature]

7 MAR 1988

JEFATURA DE RECAUDACIONES
[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

00000012



(3)

1841

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Arciniega</i>	<i>Baque</i>	<i>MARIA Ysabel</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>09-01885798</i>	<i>103508</i>		<i>Ecuatoriana.</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
<i>Guayaquil</i>	<i>Cordova # 808</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Maria Arciniega B. Baque</i>		<i>11 MAR 1988</i> a <i>11</i> de <i>MAR</i> de 1988	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

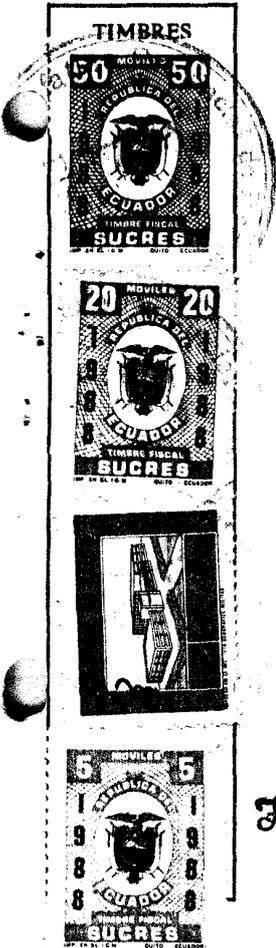
Felicidad Rayna Delgado
Jefatura Prov. Recaud. del Guayas
Avenida Km. 3

SELLO DE LA OFICINA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



(a)

1988

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

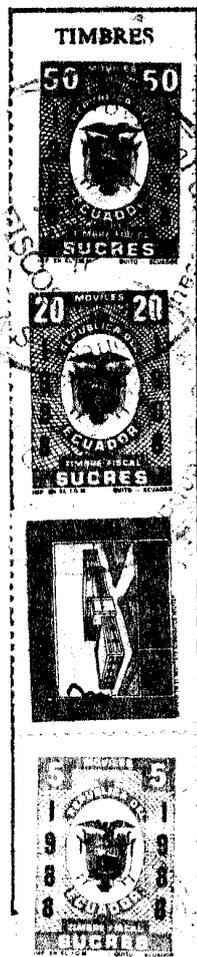
MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de.....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Sojos	ARCE	Jaime Alejandro	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-08944408	344609		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad		Calle y N°	
Cayaguas		Coadova # 808	
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		Cayaguas a 11 de MARZO de 1988	

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA

[Signature]

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

00000013



3/10/77

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

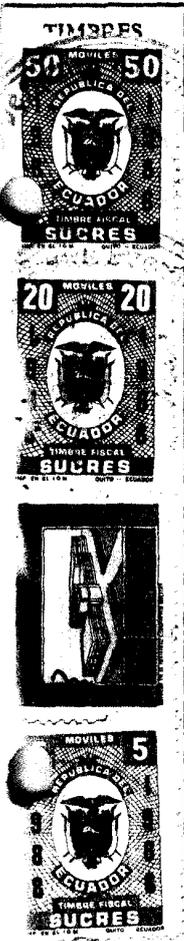


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Torres	Ponce	Clemencia Hylonne	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0907078877	344610		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Cordova # 808		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía.			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		Guayaquil a 11 de MARZO de 1988	



Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

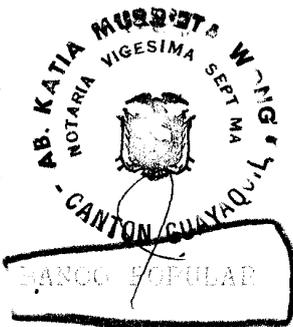
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

D. Torres M.
SELO DE LA OFICINA
MAY 1988

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



Bco. Popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

-Dr. Rafael Pino Rubira	S/. 499.000,00
-Diana Grace Elizalde Acosta	250,00
-Ing. Ma. Isabel Arciniega Baque	250,00
-Jaime Alejandro Sojos Arce	250,00
-Lcda. Clemencia M. Torres Ponce	250,00

S/ 500.000,00

Que deposita en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en el Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" TURISMO AMONRA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Normas Básicas debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a queado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente

Pamela de Almendares
PAMELA DE ALMENDARES.
CTAS. CTES.

Guil, 15/03/88.

Lugar y Fecha

cc/file.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

actos judiciales y extrajudiciales, así como toda diligencia o trámite que juzgue necesario para la legalización de la sociedad que se constituye mediante el presente instrumento público.- **NOVENA:** DOCUMENTOS HABILITANTES.- Agregué usted, señor Notario, además de las cláusulas que considere necesarias para la absoluta validez de esta escritura pública lo siguiente: **Uno)** Certificado Bancario de integración de capital de la Compañía en formación "TURISMO AMONRA S. A.", por valor de QUINIENTOS MIL SUCRES, a favor de los señores Doctor Rafael Pino Rubira, Diana Grace Elizalde Acosta, Ingeniera María Isabel Arciniega Baque, Jaime Alejandro Sojos Arce y señorita licenciada doña Clemencia Mylenne Torres Ponce.- **Dos)** Certificados de no adeudar al Fisco a nombre de los accionistas de la Compañía que por este acto se constituye, Firma, firma ilegible, DOCTOR RAFAEL PINO RUBIRA, Abogado, Registro número quinientos setenta y cinco. HASTA AQUI LA MINUTA.- Quedan agregados a mi Registro, formando parte del mismo, el certificado de apertura de la Cuenta Integración de Capital a nombre de la Compañía que por este acto se constituye; y, los certificados de no adeudar al Fisco, a nombre de los accionistas fundadores de la misma.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en



alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, estos

la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se

afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y

conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. RAFAEL PINO RUBIRA

DIANA GRACE ELIZALDE ACOSTA

C.C. 0903543684

C.C. 09-10785666

C.T. 342621

C.T. 344611

C.V. 222-021

C.V. 081-133

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ING. MARIA ARCINIEGA BAQUE JAIME ALEJANDRO SOJOS ARCE

C.C. 09-01885798

C.C. 09-08944408

C.T. 103508

C.T. 344609

C.V. 013-199

C.V. 357-201

[Handwritten signature]

LCDA. CLEMENCIA TORRES PONCE

C.C. 09-07078877

C.T. 344610

C.V. 241-302

[Handwritten signature]

Ab. Kattia Murruta Wong
NOTARIA PUBLICA



00000016

Handwritten signature/initials



Dirección de Turismo del Litoral

EL DIRECTOR DE TURISMO DEL LITORAL

CONSIDERANDO

QUE , es facultativo de la Dirección Regional de Turismo del Litoral, autorizar la utilización del término TURISMO o sus derivados- como denominación o razón social de las empresas turísticas.

QUE , el Doctor Rafael Pino Rubira, en calidad de promotor de la Compañía denominada " TURISMO AMONRA " S. A. domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ha presentado una solicitud tendiente a conseguir la autorización por parte de la - Dirección Regional de Turismo del Litoral, para utilizar dicha razón social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 39 de la Ley de Fomento Turístico, vigente.

QUE , la empresa " TURISMO AMONRA S. A. ", tendrá por objeto realizar actividades turísticas.

EN USO de las atribuciones que le concede la vigente Ley de Fomento - turístico.

RESUELVE :

PRIMERA Autorizar la utilización del término TURISMO a la empresa " TURISMO AMONRA S. A. ", en su razón social.

SEGUNDO La autorización para utilizar el término turismo será suspendida temporalmente o definitivamente, por esta Dirección, en la razón social de la empresa mencionada, cuando infringiere la Ley de Fomento Turístico, su Reglamento General y demás Leyes vigentes en el país.

TERCERO La autorización a que se refiere la resolución presente en el Artículo primero, no implica autorización para el funcionamiento de cada uno de los servicios turísticos que instale o administre la empresa.

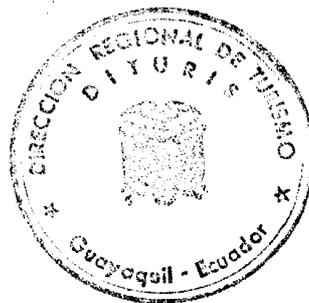
Guayaquil, 22 de Mayo de 1987

Handwritten signature of Jaime Roura Dávila

Abg. Jaime Roura Dávila
DIRECTOR DE TURISMO DEL LITORAL

C. C. Expediente.

JRD/mmt.



00000017

CHA quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se OTORGO ANTE MI, la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "TURISMO AMONRA S. A." de la cual confiero este TERCER TESTIMONIO, en QUINCE fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a QUINCE de MARZO de mil novecientos ochenta y OCHO.



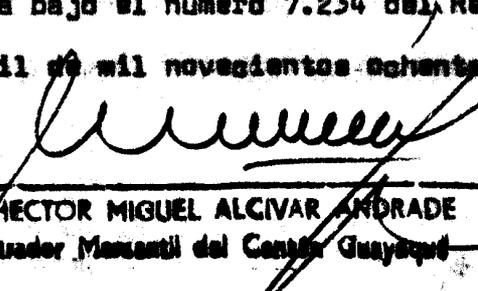
Katia Murrieta
Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

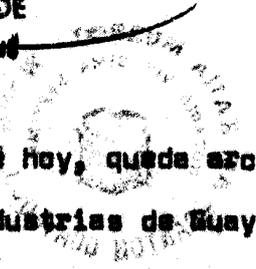
C E R T I F I C O: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "TURISMO AMONRA S. A.", celebrada en la Notaria a mi cargo, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, tomé nota de la Resolución número OCHENTA Y OCHO - DOS - UNO - UNO - CERO UNO TRES OCHO TRES, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual, la Economista EUFEMIA UVIDIA SALTOS, Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargada, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

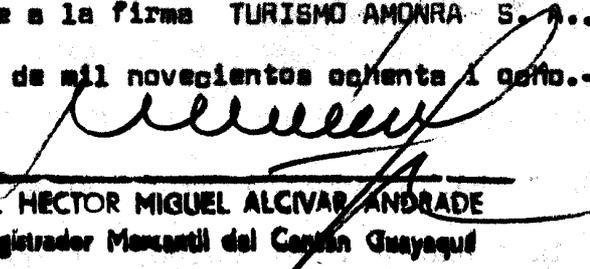


Katia Murrieta
Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

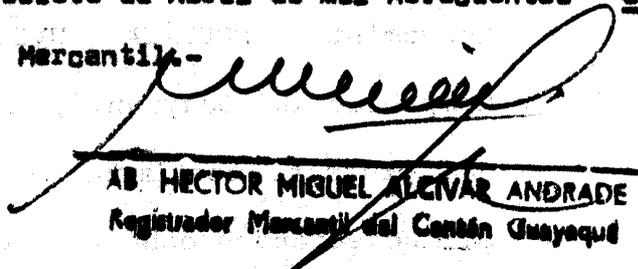
cha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 88-2-1-1-01383, dictada por la Intendente de Compañías Encargada, el doce de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TURISMO AMONRA S. A., de fojas 9.800 a 9.827, Número 977 del Registro Mercantil, Rubro de Industria les y anotada bajo el número 7.234 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil


C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma TURISMO AMONRA S. A.- Guayaquil, veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

